



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se tenga por no contestadas las demandas (índices 29, 37 y 44); este despacho judicial notificó a las demandadas conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quedando notificadas el día 14 de marzo de 2022 (índice 21), y los términos corrieron los días 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2022.

Así mismo le informó que, las demandadas a través de apoderada judicial, allegaron contestaciones de la demanda el 25 de marzo de 2022 (índices 26 y 32) y de la reforma (índice 43). Sírvasse proveer.

Buenaventura (V), 16 de agosto de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Valia Alicia Peñaloza Carvajal
Demandado: Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda y Otro
Radicación: 76109310500320210015200

AUTO No. 143

Buenaventura (V), dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, se les notificó a las entidades demandadas el auto admisorio y la reforma, en tal sentido se tienen por notificados, quienes dentro del término legal dieron contestación de la misma.

Sin embargo, se tiene que el apoderado judicial de la demandante en sendos memoriales allegados al expediente, solicita tener por no contestada las demandas, por cuanto estas no aportaron ciertos documentos, debe decirse que, con respecto a las demandadas CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA y COSMITET LTDA, aquellas realizan en sus contestaciones, tanto de la demanda y la reforma un "PRONUNCIAMIENTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE", donde de manera detallada informan los motivos y las razones por los cuales no se allega la documentación solicitadas (índices 25 y 31) y, aportan solo los que tienen en su poder, y dado que, nadie está obligado a lo imposible, el despacho le otorga credibilidad a tales manifestaciones y no accederá a la petición realizada y se tendrán por contestadas la demanda y su reforma.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, para lo cual se les oficiará a la dirección de notificación de las partes en contienda de esta decisión y además se les informará que siendo aquella **audiencia obligatoria**, deberán comparecer a la misma diligencia las partes demandantes y el representante legal de la entidad demanda.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante de tener por no contestadas la demanda y su reforma, por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS** abogada en ejercicio poseedora de la Tarjeta Profesional No.233.500 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.66.959.049 de Cali en calidad de apoderada de las entidades demandadas CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA y COSMITET LTDA.

TERCERO: TÉNGASE por **CONTESTADAS LA DEMANDA Y LA REFORMA**, por parte de las entidades demandadas CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA y COSMITET LTDA., por cuanto fue realizada en tiempo y forma oportuna. De conformidad con el Art. 74 del C.P.L.

CUARTO: SEÑALAR el día **OCHO (08) DE MARZO DE 2023, A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para celebrar la audiencia que consagra el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación y su inasistencia les acarreará las consecuencias previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: INFORMAR a las partes y sus apoderados que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 17/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95a1c4bd5d4560f942b27480c461608e9fa896d2acb7fdc9157ff1081d0268e**

Documento generado en 16/08/2022 08:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>